

alleg

Num. 1.



IESVS, MARIA, TOSEPH.

P O R

DONA COSTAN-

ça, y doña Ysabel Oso-

rio, y su curador

ad litem.

C O N

Don Alonso de la Peña,

preso en la carcel Real de

sta Corte.

S O B R E

La muerte de don Gaspar Osorio, padre de las di-  
chas doña Costança, y doña Ysabel.

PRE-

Num. 2.

Num. 3.

Num. 4.

Num. 5.

Num. 6.

100  
Num. 1.

**P**RETENDEN doña Costança, y doña Ysabel se ha de reuocar la sentencia de vista de los señores Alcaldes del Crimē desta Corte, en que absoluieron de la instancia deste juyzio, y pleyto à don Alonso de la Peña, y que ha de ser condenado en pena de muerte è incidentalmente en todos los daños que se les hã seguido por la muerte del dicho su padre, y en la cantidad que por ellos tienen pedida en su acusacion, y querrela.

Num. 2.

El discurso deste papel se reduce à tres puntos.

Num. 3.

En el primero se ponderara la grauedad deste delicto.

Num. 4.

En el segundo se harà demonstracion que el Autor del, y quien hizo la muerte de don Gaspar Osorio, ò la persona por cuyo orden, y con cuya asistencia se hizo fue dō Alonso de la Peña.

Num. 5.

En el tercero se fundara, que la muerte fue con aleuosia, y que por esto quando la prouança de auer cometido el delicto no se estime por bastante para la pena ordinaria, por lo menos lo ha de ser, y es muy suficiente para que se le de tormento à don Alonso de la Peña, ò se tome arbitrio de condenarle en pena extraordinaria.

## Primero punto de la grauedad del delicto.

Num. 6.

¶ La grauedad deste delicto, es tan grande,

de, quod non indiget comendatione fatis enim se ipsum ostendit, vt alias dixit Vlpianus in l. r. ff. de in integrum restitutione.

Es graue, y atroz en la sustancia del, quia homicidium inter grauiora crimina semper fuit habitum, vt obseruat Abb. cap. cum cōtingat, columna 6. de foro competentis, per textum in c. quęsitum, de temporibus ordinationum, & in cap. inquisitionis, de acufationibus, cap. minor, §o. distintione.

Y ansi comunmente per iura, & DD. se suele llamar algunas vezes *horribile*, otras, *immane*, otras, *tan malum facinus*, como lo ponderan largamente Salcedo in praxi criminali, Bernardi Diaz. c. 118. Plaza in epitome delictorū lib. 1 cap. 9. num. 5 Farinacius in praxi, tractatū de omicidio quęst. 119. inspectione 1 vnde Quintilianus de clamat. 6. exclamat, *nihil horribilius nihilque abominabilius inter mortales sane reperiri potest, quam quem sibi natura similem trucidare*. Decianus, in tractatu criminali, cap. 17. per totum.

De que refieren varias, y diuersas razones S. Thom. secunda secunde, quęst. 122 articulo. 6. Y los Doctores arriba referidos, pero solo refirre vna, que es muy singular, y que contiene grauisima sententia, que pone Aristot. en el tratado que hizo de Regimine Principum, capitulo de Regis iustitia, por estas palabras: *Omnes calorū virtutes summa ope nituntur diuinam clamare Maiestatem dicentes Domine, Domine seruus tuus vult esse similis tibi, & id potissimum quando vnus alterum interimit*, dando a entender, que es tan priuatiuamente de la Magestad Diuina

Num. 7.

Num. 8.

Num. 9.

el ser dueño de la vida, ò muerte de los hom-  
bres, que el atreuerse vno à matar à otro, es co-  
mo vsurpar la jurisdiccion, y Regalias del supre-  
mo, y soberano Señor, que es Dios.

Num. 10.

Y si por la naturaleza, y sustancia deste delir-  
cto estan graue, tambien lo viene à ser mayor,  
y mas atroz por las circunstancias q̄ concurrie-  
ron en el. Y la primera es la que resulta de la ca-  
lidad del muerto, la qual como regularmente  
agraua, y haze mayores los delictos, vt in l. aut  
facta, §. persona, ff. de pænnis, assi tambien por  
ella el homicidio tiene mayor grauedad, vt do-  
cet Carrerius in praxi tit. de omicidio, verbi. *sep-  
timo quæro*, & pluribus relatis Farinatus vbi su-  
pra dicta quæst. 129 inspectione r. n. 21.

Num. 11.

La calidad de don Gaspar Osorio bien cono-  
cida es en esta Ciudad, auer sido vn cauallero  
muy principal, y que su casa es de las antiguas,  
ê illustres della, emparentado con los caualle-  
ros mas principales que la habitan, y que assi  
en la Corte, como en otras partes tienen offi-  
cios, y ocupan muy grâdes, y auentajados puef-  
tos, justamente deuídos à su buena sangre, ca-  
lidad, y meritos. Por lo personal muy cortes, y  
bien hablado, y comunmente entre todos tan  
bien recibido, que aunque en poner si quiera  
alguna duda, ò sospecha, en esto pudiera con-  
sistir mucho la defensa de don Alonso de la Pe-  
ña, y que en quanto à ello aurà hecho sin falta  
mucha diligencia (como es de creer) sin em-  
bargo en todo el discurso deste pleyto, como  
adelante se dirà no se ha hallado que aya teni-  
do jamas enemigo, sino es don Alonso de la Pe-  
ña, y esse tan sin fundamêto, ni razon, como en  
su lugar ponderaremos.

La

La segunda circunstancia que agrava este de-  
 licto, resulta de la persona de don Alonso de la  
 Peña, que le cometio, porque siendo anfi, que  
 el susodicho se preciaua, y trataua de deudo de  
 don Gaspar Olorio, y que con el auia profesaa  
 do intima, y estrecha amistad muchos años, has-  
 ta quatro meses antes que succedieffe la muerte,  
 auer atropellado estos vinculos, y obligacio-  
 nes de buena amistad, y correspondencia, y tra-  
 tar de dar la muerte, y auer se la dado à su parien-  
 te, y amigo, desdize no solamente del trato, y  
 costumbre de los hombres, pero passa à la fiero-  
 za, y crueldad de los brutos naturalmente indo-  
 mitos, y en su genero reputados por crueles, co-  
 mo lo dixo Iubenal satira penultima, ibi: *Indo-*

Num. 12.

*Sed iam serpentum maior concordia, parcer,  
 Cognatis masculis similis fera, quando Leonis  
 Furor eripuit vitam Leo, quo nemore unquam  
 Spirauit Aper maioris dentibus apri?*

La tercera, el auerse cometido esta muerte  
 de noche, con asechanças, sobre seguro, con ve-  
 taja, con supercheria, en vna noche lobrigan, y  
 escura, como se ponderara en su lugar quando  
 se trate del punto de la aleuosia.

Num. 13.

Todas estas circunstancias, y la mas conside-  
 rable, que es auerse cometido esta muerte tan  
 sin causa, como se dira en el segundo punto, ha-  
 zen este delicto grauissimo, y no solamente es-  
 tan solicitando la satisfacion, y vengança con-  
 digna, pero tambien piden toda atencion en ca-  
 da parte, y ramo deste pleyto, para descubrir la  
 verdad.

Num. 14.

Num. 15.

Y en primer lugar está clamado para ello la sangre de don Gaspar Osorio, sobresaltado, y muerto tan sin causa, y tan repentinamente, q̄ es vn grande acusador, y actor en este pleyto, como lo notò Hipolito de Marfilis in l. lege Cornelia. nu. 1. ff. ad legem Corneliam de sicarijs, donde pondera para este proposito el capitulo sexto del Apoccalipsi, en aquellas palabras que para este caso ponen muy grande terror, ibi: *Vidi subtus altare animas interfectorum propter verbum Dei, & propter testimonium, quod habebant, & clamauant voce magna dicentes, vsque quo Domine Sanctus, & verus non iudicas, & non vendicas sanguinẽ nostrum de hijs qui habitant in terra.* Ponderando que aun en el cielo donde ay toda paz, y no se puede considerar, ni darse especie de yra, ni de vengança, toda via por lo que toca à la justicia, y al castigo de los delictos, y pecados en el Tribunal de Dios la sangre del q̄ murio injustamente à manos auolentas está clamando, y pidiendo satisfacion.

Num. 16.

Tambien justamente clamò doña Ysabel de Cardenas, madre del difunto, que es la que dio la acusacion, y querella, aunque poco tiempo despues (à caso con el dolor del hijo perdido) murio, en que bien llano es el gran tormento q̄ pudo padecer, por ser porcion de sus entrañas, in l. cum scimus, C. de agricolis, & censitis, lib. 11. l. final, C. de impuberum, l. isti quidem, ff. de eo quod metus causa, y asì san Geronimo in epistola ad Philenonem ait filios viscera parentum esse.

Num. 17.

Claman asì mismo doña Costança, y doña Ysabel sus hijas, que perdieron tanto en perder  
à su

à su padre, quedando huérfanas, y tan necesitadas de su amparo, siendo de tan poca edad, doncellas, y de por remediar, y en edad competente para ello, cuyo remedio, y buena comodidad dependia del afecto, y cuydado paternal.

Y así mismo puede justamente clamar esta Ciudad, y Republica, escandalizada con vna muerte tan mal hecha, y perdida de vn hijo natural della, Ciudadano noble, y Cauallero, vt in simili casu aduertit Soto lib. 5. de iustitia, & iure q. 1. articulo 5.

Num. 18.

Y finalmente puede clamar la autoridad, y respeto que se deue tener à esta Real Chancilleria, y Tribunal de los señores Alcaldes del Crimen, para que nadie se atreuiera à cometer à sus ojos, y à su vista, donde ay tan vigilantes juezes para descubrir los delinquentes, y castigarlos, in iuria enim facta in ciuitate, vel in curia Principis maxima semper, & vbique reputatur, vt tradit Hostiensis in summa tit. de iniurijs nu. 7. §. *Et in quantum*, Bonifatius de vitalinis, eodem titulo nu. 42. versi. *Et fit etiam atrox*. Plaza vbi supra lib. 1. cap. 6. nu. 15. versi. *hijs itaque discussis*, pract. Corradi tit. de iniur. nu. 5. in fine, versi. *iniuria etiam consideratur*, fol. 404. & nu. 11. versi. *Et si quis in theatro*, Ant. Gomez de delictis cap. 6. rubr. de iniurijs, sub nu. 4. Vulpel. confi. 3. n. 15.

Num. 19.

Y comprehendiendo estas circunstancias, y otras muchas, muy à proposito exclama en vn caso muy semejante à este, Azeuedo en el concejo 28. num. 65. el qual hizo, informando en derecho sobre la muerte de vn Cauallero moço, hecha cō asechanças (comó de la q̄ se trata)

Num. 20.

ibi:

ibi: *Et si in aliquo casu iura transgredienda forent in presenti id esse agendum, quid enim horribilius, quam mors? maxime in adolescentia contingens, & tali tempore, & tot insidijs, & preparamentis, ac cautelis perpetrata: quæ nam iãtuta qui es? quis locus securus inuenietur? si hac repentina, & scandalosa mors in ulta remaneret, y en el numero 80. concludye este intento, diziendo: Ideo omnia per iudicem cautè, & cordatè pensitanda sunt, & ruminanda, ut & delictum hoc non remaneat impunitum, nec incentiuum hac & alia perpetrãdi tribuatur, sed potius Reipublica, & partibus satisfiat de iustitia.*

Segundo punto, en que se trata que don Alonso de la Peña cometio el delicto, de que esta acusado.

Num. 2.º

¶ Auiendose cometido la muerte de dõ Gaspar Osorio de noche, y en tiempo que lo era, muy tenebrosa, y hazia grande obscuridad, y con asechanzas, es llano que se ha de reputar por delicto de dificultosa prouança, ex glo. vulgari in verb. ignoret, in l. si cum exceptione, §. in hac, vbi omnes Doctores, ff. quod metus causa, tradit Alexan. cons. 4. num. 6. lib. 6. Marfil. in

rubric C. de probationibus, post numerum 109.  
 Bosius in tit. de interdictis, num. 17. & seq. Rob  
 Jandus conf. 7. n. 31. cū seqq. lib. 1. ad circueh  
 ijs casibus testes inhabiles recipi, & admitti so  
 pterunt, Gramat. conf. 17. num. 6. & conf. 45. nu  
 mer. 9. Carret. in practica in tractatu de infli  
 cijs, §. in tex. ergo, ibi: Testibus superatus, num. 33.  
 Anton. Gomez variarum resolutionum, tomo  
 3. cap. 12. rubrica de probatio. de hct. num. 2. ni  
 versi *quero tamen*, Roland. conf. 3. num. 5. lib. 3.  
 vbi de infamibus, & ibi restatur de communi  
 Doctorem theorica, Mascard. qui alios refert  
 in tractatu de probatio. lib. 2. concl. 109. num. 1  
 12. Farinacius in tractatu de testibus, quæst. 62. q  
 limitatione 2.

Num. 21

Num. 22

Num. 23

Por lo qual es forçoso lauer de governar la  
 prouança, y con ponerla por indicios, y conje-  
 cturas, que en semejantes casos se suelen iutar  
 se, y hazerla, y formarla concluyente, vt l. do-  
 lum, vbi Alexan. C. de dolo, & in l. 1. §. Diuus.  
 ff. ad legem Corneliam de sicaris, & in l. 1. §. E.  
 eodem tit. docet Mascardus de probatio. cōcl.  
 894. vol. 2.

Num. 23

Quinimò, in delictis difficilis probationis  
 quælibet informatio iudicis habetur pro veri-  
 tate, & plena probatione, ex Bart. in l. in illa sti-  
 pulatione, in 1. num. fin. ff. de verbor. obligatio.  
 quem ibi sequitur Iason num. 18. & 19. Alexan.  
 conf. 24. num. 6. cum sequentibus, vol. 2. Bart.  
 Socin. conf. 46. num. 9. vol. 1. Socin. Iunior cōf.  
 32. num. 12. volum. 2. Auend. respon. 31. num.  
 13. varli. *Et quantocumque*, Azqued. qui rem, pro  
 sequitur dict. conf. 28. a num. 65.

Num. 24

Quo supposito, los indicios, y coniecturas q  
 C con-

concurrer para que don Alonso de la Peña aya hecho esta muerte, ò otra persona por su orden hallandose el en ella, son muchos, anfi à parte ante, como à parte post.

Num. 25.

Y porque en primer lugar para aueriguacion deste delicto, sunt attendenda quæ inter occisorem, & occisum præcesserunt, vt docet Bartol. in l. 1. ff. ad legem Corneliam de sicariis, & in l. si ventri, & ibi glos. §. si. ff. de priuilegijs creditorum. Menochius libr. 2. de arbitrariis, casu 361.

Num. 26.

El primero, y principal indicio es, el que resulta, de que auiendo sido muy amigos dō Gaspar Osorio, y dō Alonso de la Peña por muchos años, y tratadose como deudos, quatro meses antes de la muerte del dicho don Gaspar Osorio, don Alonso de la Peña se dio por su enemigo, y se retirò de la comunicacion, trato, y amistad que con el tenia. De manera, que no solamente no lo hablaua, y buscaua como de antes: pero si le encontraua se yua por otra calle, y le huia la cara, y no le hazia la cortesia, y agasajo que de antes: de manera, que las personas que con el yuan reparauan en ello, y reconocian el disgusto que con el tenia, lo qual està prouado con muchos testigos, com son el Capitan Rebolledo, Antonio de la Peña, Marcos Rodriguez, doña Maria Romero, y Francisca de Gucuará, y otros: con que es llano, que se prueua la enemistad, quæ regulariter præsumitur, ex eo, quod quis non aloquatur, nec salutet eum, quem prius alioqui, & salutare solitus erat, textus est in cap. si inimicus 93. distinctione, glo. in cap. cum Adrianus, in verb. *Et ad-*

sa-

*salutandum*, 73. distinctio. Cardin. Imola, Abbas, & communiter alij in cap. cum super, de officio de legat. Abbas, Ioannes de Anan. Felinus, & etiam alij in cap. repellantur extra de accusationibus, Aluericus in l. si inimicitiae, ff. de his quibus, vt indignis Marfilis in l. i. versi. *propterea*, num. 12. ff. de quaestionibus, Blancus de inditijs, ad legem finalem, ff. de quaestionibus, numer. 109. Mascardus de probationibus, libr. 2. dict. concl. 898. num. 33. & 34. & libr. 3. concl. 1156. num. 17. Bertazolus conf. 424. nu. 4. Menochius de praesumptionibus, lib. 5. praesumpt. 42. nu. 10. & seq. Tiberius Decianus in suis tractatu crimin. lib. 3. cap. 25. num. 76. part. 1. vbi testatur de communi.

Y la enemistad en tanto se reputa por graue, en quanto la causa de que nace, y se origina es capaz de engendrar odio mortal, vt per varia exempla, latissime tradunt Menochius de arbitraria lib. 2. casu 120. & casu 239. Iosephus Mascardus concl. 898. Tiberius Decianus lib. 3. tractatum criminalium, cap. 25. num. 56. & 57. parte 1. Farin. in tractatu de inditijs, & tortura, que stio. 49. per totam.

La causa por donde se contrajo este odio, y enemistad, nacio, y procedio de los celos, y sospechas que injustamente don Alonso de la Peña concibio, y formò en su animo, creyendo, y persuadiendose, que don Gaspar Osorio le galãteaua à Ana Gonçalez, con quien don Alõso de la Peña tenia conuersacion, y no tiene duda, sino que los zelos fijos en el corazõ de qualquier hombre de porte, que se da por ofendido, son bastantes para encender el animo, y causar indig-

Num. 27.

Num. 28.

dignacion, y enemistad capital, vt habetur Pro  
Beruitorum, cap. 6. ibi: *Zelus, & furor non parcer  
in die vindictæ, nec aquiescet, cuiusque precibus,  
nec recipiet pro redemptione bona plurima,* y auñ  
los zelos, y furor se reputan por vna misma co-  
sa, vt habetur Ecclesiastici, cap. 40. ibi: *Furor ze  
lus tumultus fluctuatio, & timor mortis,* tradit la-  
te Tiraquelus in l. 16. connubiali. Donde refie-  
re grandes muertes, que por los zelos se hã cau-  
sado, los quales engendran vna y ra tan desorde-  
nada, y arrojamiento tan precipitado, q̄ se equi-  
paran à la rabia, vt probat Baldus in l. cum pre-  
cibus, C. de impubetum, latissime Saabedra en  
su tratado de zelos diuinos, y humanos, capítu-  
lo .per totum. Y este odio, y enemistad capi-  
tal, no solamente se engendra, y causa, ex solici-  
tatione, vel retentione propriae vxoris, filia, so-  
roris, vel alterius coniuncte personæ, vt obser-  
bant Antonius de Butrio, & Baldus in cap. acce-  
dens in secundo, num. 1. vt lite non contestata;  
Marfilis in l. 1. §. præpterea, ff. de quæstionibus,  
num. 54. Mascardus concl. 898. nu. 20. sed etiã  
ex sollicitatione concubinae, ex Bertazolo cõf.  
284.

Num. 29.

Y que don Alonso de la Peña huiesse forma-  
do zelos, y tuiesse esta queja de don Gaspar O-  
forio, se prucua por la deposicion de doña Ma-  
ria Romero, y Francisca de Gueuara, y Catali-  
na Rodriguez, y Antonio de la Peña, y Marcos  
Rodriguez, que lleuò vn papel à don Alonso, en  
que le desengañaua que enauer pre sumido dell  
femejate cosa, y poner sospecha en su fidelidad:  
padezia muy grande engaño don Alonso, y a  
don Gaspar le hazia notable injuria, y agrauod

Estos

Estos zelos passaron tan adelante, y obraron tan profundamente, é hizieron tal asiento en el coraz6n de d6 Alonso de la Pe6a, que à su amiga, no obstate que estaua pre6ada del, y en dias de parir despues de auerla hecho muchas amenazas, diziendo que auia de hazer que la azotase vn negro, la dio tales golpes, é hizo tã malos tratamientos, que luego quebr6 sangre, y mal pario inmediatamente dellos, sin auer otra causa que ocasionasse este aborto. Y por la misma sospecha la auia sacado de la casa donde antes estaua, porque no tuuiesse ocasion de comunicarla, ni hablarla don Gaspar Osorio, y la mud6 don Alonso de la Pe6a à otra possada: de manera que el encendimiento de su animo, y enojo que recibio causado de estos zelos, lleg6 à tã grã de punto, y estremo, que no dud6 de executar su yra, hasta en su propio hijo, antes q̄ naciesse.

Num. 30.

De donde se infiere quan grãde seria el odio, y desseo de vengança, que auia concebido en su pecho contra don Gaspar Osorio: el qual le manifest6 bien, supuesto que no solamente se retir6 de la comunicacion, y amistad que con el professaua, y tenia antes, y le quit6 el habla: pero queriendole defempe6ar do6a Maria Romero de la sospecha que injustamente auia formado contra don Gaspar Osorio, la dixo con muy grande sentimiento don Alonso, que la satisfacion que el auia de tomar de don Gaspar Osorio auia de ser con la espada en la mano. Y ansí no solamente este primer indicio se forma de enemistad, y odio capital: pero tambiende amenazas.

Num. 31.

Y sola la enemistad, y odio capital es muy po-

Num. 32.

deroso indicio contra don Alonso de la Peña,  
para que se entienda auer cometido este deli-  
cto, mayormēte auendosi hecho ocultamēte  
y de noche, como considerò elegantemēte De  
cio en el consejo 189. nu. 13. Hypolitus de Mar  
filis conf 8. nu 8. vbi ait, quod si mortuus quis  
periat, & quo, præsimitur mortuus inimico,  
cū enim inimicus de inimico semper mala co-  
gitet, id circo lex de codē inimico omne malū  
præsimitur ad notata in l. inimicitia, ff. de his  
quibus, vt indignis, obseruant Ludouisius Bo-  
logninus in additio. ad Guid. de Suzar in tract.  
de inditijs post numerum 38. Romanus in l.  
1. §. si quis in villa in primo notabili, ff. ad Syl-  
nianum, Angelus in l. si. colum. 2. versi. *possunt*,  
C. de quæstionibus, Felinus capitul. a ferte, co-  
lum. fin. numer. 12. præsumptio Calcan. conf.  
61. colum. 3. versi. *secūdaratione*, & conf. 62. An-  
ton. Gomez variat. resolutio tom. 3. cap. 13. n.  
11. Iulius Clarus, lib. 5. receptarum sententiā, §.  
fin. quæstio. 21. uum. 30. elegāter Marcus An-  
tonius Eugenijs conf. 27. ex num. 2. cum pluri-  
bus seqq. Mascard. de probatio. concl 901. nu.  
1. vol. 2. & plures alij, quos refert Farin. in tra-  
ctat. de inditijs, & tortura, quæst. 49. num. 88. &  
89. Azeuedo dict. conf. 28. nu. 17. los quales to-  
dos resueluen que sola la enemistad nacida de  
odio capital, y graue basta para tortura.

Num. 33.

Quod absque dubio procedit, quādo el muer-  
to no se prueua que tuuiesse otro enemigo, ex  
Farinacio vbi sup. nu. 114. y el enemigo es per-  
sona acostumbrada à cometer otros delictos,  
y atrebimientos, y es poderoso, y que à caso se  
pudo fiar en sus bienes, y hacienda, vt per Iusti-  
num

num Bomid. inter consilia criminalia diuersorū  
 conf. 54. num. 25. lib. 2. & cum Ploto, Antonio  
 Gomez, & Menoch. tradit Farin. vbi proxime,  
 num. 103. Y de la costumbre, y animosidad grã  
 dd e don Alonso de la Peña en delinquir, bien  
 consta por los pleytos acumulados, y la asperc  
 za, y rigor de su condicion, y modo de execu  
 tar sus venganzas.

Y lo mismo quando la enemistad està admi  
 niculada con amenazas (como aqui las huuo  
 de parte de don Alonso de la Peña, contra don  
 Gaspar Oforio) siquidem, aun las amenazas so  
 las constituyen, y forman (en persona acostum  
 brada à ponerlas en execucion) muy grande in  
 dicio suficiente, y bastante para tortura, vt in  
 leg. metum, vbi glos. & Doctores, C. quod me  
 tus causa, Ant. Gomez tomo 3. variarum, rubri  
 ca de tortura reorum, num. 11. Menochius de  
 arbitraris lib. 2. casu 361. num. 39. & lib. 1. de prę  
 sumptionibus, quęst. 89. nume. 60. Ludouicus  
 Peguera decisio. criminali 17. num. 11. versicu  
 lo, *quod esset secus*, Farinacius vbi supra quęstio  
 ne 50. nume. 9. Y quando el delicto se cometio  
 poco despues de la enemistad contrayda, y se si  
 guio, y resultò dello fama, y causò publica voz  
 del autor del delicto (como aqui la huuo) con  
 tra don Alonso, y se ponderara en su lugar.

Y esta enemistad y causa della, que fueron los  
 zelos, y las amenazas de que se forma este pri  
 mer indicio se han prouado suficientemente  
 quia inimicitia probatur cōiecturis, vt affirmat,  
 Riminaldus inter consilia criminalia diuerso  
 rum, consilio 81. numer 42. Bertazolo consilio  
 526. sub nume. 6. Farinacius dicta quęst. 49. nu  
 mer. 30.

El

Num. 34.

Num. 34.

Num. 34.

Num. 35.

Num.36.

El segñdo indicio nace , de que luego que parecio muerto don Gaspar Oforio , auiendo ido don Diego Calderon á casa de doña Maria Romero, y dichole lo que passaua aclamò publicamente, diziendo à grandes voces, y gritos *aquel traydor de don Alonso de la Peña me le ha muerto por zelos que tuuo del , y de Ana Gonzalez su amiga .* Y esta aclamacion incontinenti, luego que se supo de la muerte , es muy considerable , y por ella se descubre que segun las cosas que auian passado antecedentemente entre don Alonso de la Peña, y don Gaspar Oforio ( que sabia muy bien doña Maria Romero ) vna desgracia, y aleuofia tan grande , no le auia podido venir de otra mano, sino de la de dō Alonso, ò de otra persona por su orden, nani aclamatio incontinēti facta habet pro se magnam veritatis præsumptionem, ex Angelo in leg. 1. §. finali, ff. ad Syllanianum , tradit Gramaticus voto 22. Alexander de Neuo conf 77. nume. 1. volumine 1 inter consili criminalialate Farina cius in tractatu de furtis quæst. 2. n. 17. & de indicijs, & tortura q. 52. n. 157.

Num.37.

El tercero indicio resulta , de que auiendo ydo vno de los señores Alcaldes luego que se la dio noticia de la muerte de don Gaspar Oforio á casa de don Alonso de la Peña, aunque el susodicho para mayor disimulacion se auia acostado, siendo ansi que confessò que auia salido de casa aquella noche , y que auia buuelto à las ocho della poco mas o menos ( y ansi lo articulò despues , y prouò ) pidiendole los zapatos con que auia venido de fuera despues de auer tardado en buscarlos vltimadamente

vinie-

vinieron à sacar vnos muy secos, y enjutos, y q̄  
claramente se conocia no se auer pueſto en mu-  
chos dias, ſiendo anſi, que ſi manifeſtara dos cõ-  
que ſalio aquella noche, auiendo tan poco ra-  
to que auia venido de fuera, y eſtando las calles  
tan humedas, y llenas de lodo por la mucha  
agua que aquella noche, y en el miſmo dia, y o-  
tros antes auia llouido, era fuerça que los zapa-  
tos eſtuuieran muy humedos, y tiernos, y con  
las ſeñales, y manchas de lodo. Y lo que es muy  
verifſimil, porque no ſe manifeſtaron ſeria, por  
que à caſo podrian traer algunas manchas de la  
ſangre, y por no auer tenido tiempo harto pa-  
ra quitarla, ò limpiarlos les pareceria mas facil  
el ocultarlos, y anſi los ocultaron; de manera  
que los zapatos con que ſalio aquella noche no  
parecieron, y aun preguntandole à don Alon-  
ſo de la Peña por la eſpada, dixo, *que otra tenia  
en tal apoſento, y que ſe la traxeſſen al ſeñor Alcal-  
de,* palabras que en el orden de dezirlas, y ſazon  
en que ſe dixeron dan bien à entender la turba-  
cion de animo de don Alonſo, y que tambien  
auia deſuiado, y retirado la eſpada con que ſe  
hizo el deliçto, pueſto que preguntandole ge-  
neralmente por la eſpada, dixo: *que otra tenia en  
tal apoſento,* como quien queria conſacrar dife-  
rente eſpada, eſcuſar que no ſe buſcaſſe la que  
auia ſeruido en la muerte.

Quarto indicio, el auerſe hallado muerto  
don Gaſpar Oſorio en la calle de la Parra tã cer-  
ca de la poſada de don Alonſo de la Peña, y lo  
que mas es de la caſa de Alonſo Gutierrez de  
Caunedo intimo amigo de don Alonſo, y don-  
de pretẽdio prouar la coartada, que por lo vno,

E y otro

Num. 38.

y otro viene à causarfe muy grande sospecha, vt late tradit Menochius de arbitraris lib. 2. ca. fu. 394. num. 55. & dicto lib. 1. de presumpcionibus quæst. 69. num. 92. Farinacius de inditijs, & tortura dicta q. 82. ex num. 120. vbi maximū inditium arbitratur probata inimicitia eius, qui habet domum vecinam loco delicti, vel ca. dauensis inuenti.

Num. 39

Quinto indicio, el que resulta de la publica voz, y fama que auido, y ay en esta Ciudad, de q̄ don Alonso de la Peña cometio este delicto: la qual tiene todas las partes sustanciales para que se ayade deferir à ella, y tenerse por legitima especie de prouança la fama, segun Baldo en el concejo 77. lib. 3. a quien siguen Hypolito de Marfilis in l. de minore, §. plurium, ff. de questionibus, y Rolando à Valle en el consejo 3. nu. 49. lib. 1. y otros muchos que refiere Farinatio vbi supra, q. 47. *debet esse solida in concussa crescens non leuis, non vaga, non contraria, nec in aliquo lauefactata*, lo qual mira à su primer principio, y origen que tuuo al medio, y à su continuaciõ, y juntado estos tiempos, todo se halla aqui, por que desde el mismo punto que hallaron muerto à don Gaspar Osorio, nacio, y se causò esta fama, y publicidad, que don Alonso de la Peña le auia muerto, & fama que secuto delicto statim oritur eidem crimini in esse videtur, & maximi ponderis est, vt aduertit eleganter Gadinus tit. de questionibus num. 39. vers. *contra videtur*, Hypolitus de Marfillis conf. 3. num. 7. Mascardus de probationibus lib. 2. conclus. 754. n. 11. Farinacius vbi supra nu. 13.

Num. 40.

Y aũque podra ponderar don Alonso que es

ra fama, y publicidad tuuo principio de la exclamación de doña Maria Romero, que como queda dicho, dixo dandola noticia de la muerte de don Gaspar, que quien le auia muerto era don Alonso, y que la fama deue originarse, no solo de la deposicion de vna persona, sino de otras muchas, vt in cap. qualiter est quando, el segundo, de acusacionibus, y de personas de lapasonadas, tibi: *Non quidem a malebolis, & a maledicis, sed a prouidis, & honestis*, obseruat Bart. in dicto §. plurium, Farinacius vbi supra num. 44. sin embargo esta fama, y publicidad tuuo legitimo, y natural principio, porque doña Maria Romero es muger principal, y à quien se dize, q̄ don Gaspar Osorio auia dado palabra de casamiento, y nadie como ella podia tener noticia, y saber los lances de enemistad, y encuentro que entre don Gaspar Osorio, y don Alonso auian passado, y lo mismo Ana Gonçalez con quien don Alonso tenia conuersacion, y las mugeres en cuya casa posaua, y de quienes se fiaua en estas, y otras cosas semejantes de secreto, de las quales vino à salir esta voz, y publicidad contra don Alonso, vt obseruat Salicetus in leg. ea quidem, num. 113. C. de acusationib. Julius Clarus in praxi, §. fin. quaest. 9. Mascardus dicta conclus. 749. num. 19. Peguera decif. criminali 17. versi. *quod intellige*, Farinacius vbi supra num. 160. los quales refueluen, que en semejantes casos la fama nace legitimamente de qualesquier personas que verisimilmente pudieran tener noticia del hecho, y causa que ocasionò el delicto de qualquiera calidad, y condicion que sean.

Y esta publicidad, y fama desde que se originò,

Num. 41.

nò,y tuuo el principio que queda referido, fue creciendo,y aumentandose, sin que jamas aya recebido variacion,ni contradiccion,ni en parte se aya debilitado,y enflaquecido, antes esta siẽpre firme,y constante, porque no se ha podido entender,ni ha auido la menor sospecha del mũdo,de que don Gaspar Osorto tuuiesse otro enemigo mas que à don Alonso, ni que por otro camino,ni por orden de otra persona alguna le pudiesse auer sucedido la muerte violenta que padecio, y asì aunque don Alonso de la Peña ha echado mano de otras defensas, no solamente no ha prouado lo contrario, pero ni aun articulado, y en esto no tengo que hazer mas ponderaciõ por los autos del pleyto, que lo que V.m. puede auer entendido extrajudicialmente por la voz comun desta ciudad, y por lo que aura oydo muchas vezes en este particular à todos los que han hablado, y hablan desta muerte, y anfi le quadra muy biẽ las calidades que ha de tener como arriba diximos, *quod sit solida in concussa crescens, non leuis, non vaga, non contraria, nec in aliquo lauisfactata*, y esta es como vna voz, ò conrelacion del cielo, que en todo tiempo està indicando, y mostrãdo el autor del delicto, por auer siempre perseverado.

Num.42.

Y quando la fama tiene estas calidades, sola de por si es bastante para tormento, ex Iulio Claro dicto §. fin. quæst. 21. versi. *fama sola*, Menochio de præsumptionibus, quæst. 89. num. 34. Farinacio vbi supra dicta quæst. 47. num. 91. & num. 92. vbi ait, quod facit plenam probationem, Decius in cap. 1. num. 45. de appellationibus, Grammaticus decis. 42. Hypolitus de Marsilis in dicta lege

lege de minore, §. plurimi, ff. de quæstionibus,  
 & de iure regio, est textus expressus in leg. 3. tit.  
 30. partit 7. ibi: *Fama seyendo comunalmente en-  
 tre los omes, que aquel que está preso fizo el yerro,  
 porque lo prendieron, ò seyendole prouado por un tes-  
 tigo que sea de creer, si non fuere de los que diximos  
 en la ley antes desta, que no sean metidos à tormen-  
 to, è fuere ome de mala fama, ò vil, puede lo mandar  
 atormentar el juzgador, vbi Grego. verbo, fama,  
 ita ait: Vides hic quod fama sola de per se sufficit ad  
 torturam, & nimirum, qui a facit semiplenam pro-  
 bationem, ut dixit glos. in l. 3. §. eiusdem, ff. de testi.  
 glos. in cap. 1. de appellat. Lo qual no recibe duda,  
 quando con la fama concurren otros indicios  
 de enemistad, y amenazas, y los demas que en el  
 te pleyto se le ayuntan, y se ayudan, y se dan las  
 manos vnos à otros, ex Doctõribus supra rela-  
 tis.*

El sexto indicio resulta de la variedad, y cõ-  
 tradicion tan grãde que se halla en los testigos,  
 con que don Alonso de la Peña pretendio pro-  
 uar la coartada, cuya prouança està manifestan-  
 do auer sido inuencion grande, y porq̃ esto que-  
 dõ bien assentado, y reconocido à la vista del  
 pleyto, no se haze cerca dello mas larga ponde-  
 racion, y discurso, acordando tan solamente à  
 V. m. que esto se califica, con que ya en don Alõ-  
 so de la Peña es estilo, y traza, auiendo cometido  
 do qualquier delito, aunque le estè prouado cõd  
 testigos de vista acogerse luego à prouar vna  
 coartada, como se ve en el pleyto acumulado,  
 que auiendo dado vna bofetada, y rasgado la ca-  
 ra à vna muger principal, no obstãte que huuo  
 prouança clara de testigos, que le vieron come

Num. 43.

ter el delito, se atreuió animosamente à probar la coartada, y la prouò, y no le faltaron testigos para ello.

Num. 44

Demas de los indicios que quedan referidos y ponderados, y se omi ten otros por tocar tan solamente en lo substancial, ay contra don Alõso de la Peña vn testigo que se llama Casilda Redondo, la qual dize, que la noche que mataron à don Gaspar Osorio, viniendo la testigo de casa de Ynes Fernandez, que viue à la calle de Frãcos, y trayendo vna luz en las manos, por hazer muy escuro, al llegar donde viuia don Alonso de la Peña, que es pared y medio donde viue la testigo, y vio que venian dos hombres, el vno con vna espada desnuda, leuantada en alto, de quatro dedos en ancho, segun parecia, que era espada, y no alfange, y el dicho hombre lleuaua vn sombrero blãco, y la espada yua llena de sangre, y detras del dicho hombre yua otro no tan alto, porque el primero era alto de cuerpo, y como la testigo vio la espada desnuda, por llevar como lleuaua la luz en la mano, se arrimò à la pared, y atapò la luz para dexarlos passar, y el hõbre menor que yua detras, dixo al que yua delante, que, que no queda muerto? nunca el de alli se leuantara. Y la testigo temerosa de lo que lleua dicho, se vino à toda priesa à su casa, y se encerrò en ella, y no reparò donde entraron dichos hõbres con el miedo que tomo. Pregùto se le si conocio los hombres, pues dize los vio, y oyò hablar, dize que el hombre alto primero que yua con la espada desnuda, y sombrero blanco, le parece que era don Alonso de la Peña, que ha oydo dezir que està preso por esta causa, y la causa  
por

porque leparece que era el, es por auerle visto muchas vezes à don Alonso, y auer estado en casa de la testigo, y por parecerla en la estatura del cuerpo que era el mismo, y por la mañana le dixeron que era muerto el dicho dō Gaspar, y juzgò que los que auia visto le auian muerto.

Y este testigo deponiendo como depone de cosa que bino de noche, y oyda muy bastante razon, porque dize, que lleuaua vna luz, y con ella siendo la noche tan escura, pudo muy bien percibir las señas q̄ dio, assi de la estatura de los dos hombres, como del anchor de la espada, y auer visto sangre en ella, y fue muy facil, y contingente acercarse tanto que lo pudicse aduertir, y era preciso por donde y uan, y como concurriõ en el paso el llegar muy cerca, porque la calle estaua tan llena de lodo, que era imposible passar sino arrimados à la pared, por las piedras de las goteras. Y auiendose parado Casilda Redondo, los dos que auian de passar, y passarõ adelante, precisamente huieron de llegar por donde ella estaua esperando à que passasse, y assi con tanta cercania, y lleuãdo luz en noche escura que luce, y sale mas, como es notorio, no fue temeridad, ni se puede tener por tal lo que depuso Casilda Redondo, sino muy verosimil, & plenam debet facere fidem, ex Alex. conf. 4. num. 7. obseruat Viuius commu. opinio. in verbo, *testis deponens de nocte*, Felin. inc. sicut, de re iudic. num. 5. & 6. Bald. in l. si non speciali, C. de testam. late Farina. de opposition. contra personas testium, q. 62. limita. 2. per totam.

Y de auer conocido à don Alonso de la Peña da muy buenas señas, y razon, porque dize, que

Num. 45

Num. 46

Num. 47

posaua junto à el, y porquẽ en el alcor, y estatura de la persona reconocio que era el, y que lleuaua vn sombrero blanco, y todo esto conuene, y haze consonancia cõ las mismas señas que dio Rodrigo Martin Receptor desta Real Audiencia, examinado por testigo: el qual dize, quedos dias antes que sucediesse la muerte de don Gaspar Osorio, jũto à su misma casa del mismo dõ Gaspar le acometieron dos personas, y entre ellos vn hombre grande, y que por reconocer que no era el que buscauan, le dexaron, aunque auia desembaynado la espada contra el, y pu estofela al pecho, y que la espada con que se hizo la herida tuuiesse el anchor que Casilda Redondo dize en su dicho, tendria la que lleuaua con sangre el hombre alto que dixo ser don Alonso de la Peña, se verifica en el rasgõ y auertura que se hallò en la ropilla, y jubõ del difunto, porque se ajusta con el, y son de vn mismo tamaño y extension, vt in simili aduertit Carrerius in praxi tit. de indicijs, num. 36. Menoch. d. præsumpt. 89. num. 137. Farin. q. 552. num. 77.

Num. 47.

Y es muy digno de reparo para el abono del re testigo, y que se entienda que dixo la verdad de lo que vio, y percibio, que fue examinado de oficio de justicia, y luego que se començò à escriuir y proceder en esta causa, y sin que la conociesse persona alguna de parte del difunto, ni huuiesse auido tiẽpo para que entrasse la negociacion, ni se hiziesse diligẽcia para fin y efecto de que dixesse, ni depusiesse lo que dixo, cõ que se excluye toda sospecha.

Num. 48.

Y aunque por don Alonso se hizieron grandes, y extraordinarias diligencias por medio y  
ma-

mano de don Martin de Hecho, vezino de San sebastian, para que se desdixesse, y retratasse, sin embargo esta testigo estuuo constante en su dicho, y perseuero en el, y fue tan grande el exceso que tuuo en la dicha diligencia don Martin de Hecho, y en las amenazas que la hizo para este efecto, que se procedio contra el por la Sala, y fue desterrado desta Corte.

Y quanto quier que don Alonso de la Peña re conociendo la gran fuerça de la deposicion deste testigo, la ha procurado tachar de borracha, y deshonesta, y lo prouò con algunos testigos, gente muy ordinaria, y de poca importancia: lo cierto es, que se ha hecho muy grande prouança de su abono de Casilda Redòdo, y que es muger muy bien nacida, y de onestas costumbres, y vida exemplar, lo qual se prueua con testigos muy calificados, y de importancia: y assi cõtra don Alonso ay este testigo, que para tormento el solo bastaua, vt in d.l. 3. tit. 30. par. 7. ibi: *O seyendole prouado por vn testigo que se a de creer, gl. in l. 3. C. ad l. Iul. maiestatis.*

Num. 49.

Tercer punto, de la pena que deue corresponder a este delito, segun las prouanças del.

**A**VNQUE regularmẽte in criminalibus non soleant iungi duæ semiplene probationes coniecturæ, vel inditia, ex Iulio Cla

Num. 50

ro §. fin. q. 63 versi. *tuscis*, Gabriel lib. 1. de proba-  
tionibus. conclus. 1. & latissime tradit Igna-  
tius del Villar in sua Sylua responsorum, resp 9.  
per rotum. Pero esto se limita en los delitos de  
dificultosa prouança, como lo es este de que se  
trata, hecho de noche, y con aleuosia, y con ace-  
chanzas, donde se han de juntar los indicios, y  
conjeturas, y dellos se compone vna prouança  
perfecta in suo genere, para que por ella ya que  
no se proceda à la pena ordinaria, como dixo I-  
nocentio in c. quia verosimile, de præsump. por  
lo menos se proceda à imponer vna pena extra-  
ordinaria, pero en alguna manera subsidiaria, y  
equivalente à la grãdeza del delito, ex pluribus  
congestis in proposito ab Azevedo d. conf. 28.  
ex num. 82. ibi: *Singula enim quæ non prosunt mul-  
ta collecta iuuant, prout in propositum inquit Bru-  
nus de indicijs & tortura, 1. p. versi. circa secundũ  
num. 6. pagin. 9. in paruis, & Marcus Antonius  
Eugenius in d. conf. 27. nu. 11. 60. 61. 62 & 63. &  
Guido de Sura de indicijs & tortura, nu. 101. vbi  
quamplura congestis in propositum indicia dubi-  
tata facientia, & aparẽtibus dictis indicijs & pro-  
bationibus, prout aparere videntur vnum quodque  
de per se in esse suo perfectum iungẽda sunt talia in-  
dicia, etiam in criminalibus ad constituendum ex  
eis plenam probationem, imo & cũ Hiçagamus de  
iure iurando, non vero de iure constituendo dua e-  
tiam imperfecta probationes facient vnã perfec-  
tam si credimus, Bald. in l. 2. in princip ff. de excu-  
satione tutorum, dumtamen sit perfecta qualibet in  
se, vt per Marcum Anton. Eugeni. d. conf. 27. nu.  
62. qui quidem Bald. in conf. 480. nume. 3. volu. 5.  
inquit: Multas bonas coniecturas vim vnius testis ha-*

habere, & in criminalibus ad condemnationem debetur per præsumptiones tan legis, quam hominis. secundum Guido de Sussa ubi supra, num. 103. pagina 240. in paruis, & ut propius ad nostrum casum accedamus in delictis difficilis probationis semper species diuersæ probationis iunguntur ad completam probationem, secundum Socin. Iuniorē conf. 39. num. 13. volu. 2. & secundum Alex. conf. 24. num. 42. vol. 2. & secundum eum ibi pro plena habentur probatione etiā (quod est fortius) si tales probationes essent alias imperfectæ, secundum Bart. Socin. conf. 46. num. 9. volu. 1. & Alex. d. nu. 42. quæ refert & sequitur Decius in c. cum causam, nu. 10. de probation. & conf. 577. num. 12. & voluit Romanus conf. 7. num. 3. & Socin. Iun. d. conf. 32. n. 12. volu. 2. & Mascard. de probat. conclus. 1034. num. 24. & 25. & nouissime Doctor Barbosa ubi supra num. 84. cum sequentibus: nam ex multis imperfectis fit una perfecta probatio, secundum Baldum in d. c. cum causam, in principio. sicut ex multis membris inuicem coherentibus fit unum perfectum corpus, & ex multis consonantijs fit una perfecta armonia, & ideo inquit Ias. relatus, & secutus per Boerium decis. 101. num. 8. quod cum secundum eundem Boerium ubi supra, nu. 6. in omnibus quæ directo probari non possunt posse per cōiecturas probari, vel sufficit informatio ex præsumpta opinione sufficere in tali casu probationes, quæ aliàs tãquam imperfectæ rejcerentur. Y lo mismo deficiende Aymon conf. 73. num. 19. Gramatico conf. 22. Menoch. lib. 2. de arbitrar. casu 429 num. 2. Farin. q. 86. de reo conuicto & confesso, nu. 29. Andreas Faquincus lib. 1. c. 29. los quales en quãto à que baste por lo menos para tormento, lo ponẽ por indubitable.

Num. 51.

Y si à caso alguno de los señores juézes se inclinare à pronunciar contra don Alonso sentēcia de tormēto, para que no se pueda librar del, por dezir que tiene prouado ser hijodalgo, por auer hablado el Fiscal de su Magestad en este pūto muy largamente, y con mucha erudicion, y letras, tan solamente con la mayor breuedad q̄ se puede, por no cansar, y repetir lo otro, ò porque no se referira aqui tan bien como se dixo, y ponderó à la vista de palabra, se aduertte lo siguiente.

Num. 52.

Lo primero, que aunque don Alōso de la Peña sea hidalgo, prouandosele, y estimādose que el homicidio de que es acusado se hizo con aleuosia, no puede excusarse, ni librarse del tormēto, ex doctrina Gregor. Lopez in l. 2 d. tit. 30. p. 7. in verbo, *Cavallero*, & est textus expressus in l. 24. tit. 21. p. 2. docet Otalora de nobilit. p. vlti. c. fin. num. 4. Ioan. Garc. eodem tractatu, glo. 1. num. 10. Quinimo el noble que comete delito de aleuosia, y que desdize de su nobleza, como quien procede contra las leyes della, *altiori furca debet suspendi*, como dixo Thomas Gramatico en la decision 36 num. 3.

Num. 53.

Lo segundo, que esta muerte aya sido hecha aleuosamente, patet, porque por la ley 10. titu. 26. lib. 8. noue Recop. se determina, y especialmente se descriue qual muerte se dira aleuosa, ibi: *Otro si todo ome que hiziere muerte segura, cauya en caso de aleue, y toda muerte se dirà segura, salvo aquella que fuere hecha en pelea, ò en guerra, ò en rina.*

Num. 54

La traycion dizese mas propriamente de los insultos, y delitos cometidos por el vassallo cōtra

tra su Rey, ò señor, y sus ministros, y catorze mo-  
dos y especies de la traycion puso la ley 2. tit. 2.  
p. 7. Pero el delito por qualquiera de los dichos  
modos hecho, y cometido contra particulares  
se dize, *aleuosia*, la qual en sustancia para la pena  
es lo mismo que traycion, ex l. 24. titu. 21. lib. 4.  
fori.

Num. 58.

Y de la manera que se cometio el delito, y  
muerte de don Gaspar Oforio, no se puede ne-  
gar sino que fue con aleuosia, supercheria, y vñ-  
taja, y con asechanças, y sobre caso pensado.

Num. 60.

Porque el infeliz mancebo venia para su ca-  
sa solo à las ocho de la noche, en tiempo q̄ era  
tan obscura, que à penas se podia reconocer la  
sombra, ò bulto del que pasaua junto à otro, à  
que se añade para mayor inhabilidad de poder-  
se defender el que don Gaspar Oforio era muy  
corto de vista, que en medio del dia à pocos pa-  
sos no conocia si le quitauan el sombrero, ni dif-  
tinguia las personas, y viniendo descuydado, y  
desapercibido le acometieron los que le espera-  
uan, y tenian expiado, y le dieron vna sola heri-  
da, de que cayò luego muerto en tierra, y en el  
modo della, por auer sido por la parte superior  
bajando la espada hàzia el corazon, se echa de  
ver que se la dieron antes que el susodicho se pu-  
diesse desemboluer para sacar la espada, ni sin  
preuenirle, ni requerirle para pendencia traua-  
da, ni huuiesse visto que tenia enemigos delan-  
te de si, hasta que ya se hallò herido de muerte:  
y aunque le hallaron con la espada desnuda, se  
ha de entender, y es muy verisimil que la desnu-  
daria despues de herido, como se ha experimen-  
tado, y es notorio que muchos despues de heri-

Num. 61.

dos de muerte han bueltose con sus espadas cōtra los que los hirieron, y tenido animo y cora- zō para tirar muchas cuchilladas, hasta caer en tierra, y faltarles el postrer espíritu vital. Y los te- stigos que dixerō auer oydo golpes de espadas, se deuen entender en este sentido, demasde que este ruydo, y golpes de espada se pudieron ha- zer entre los mismos que hizieron à dō Gaspar Osorio, y le dieron la herica.

Num. 57.

Y segun este hecho, y acontecimiento, no se quien pueda escusarle de aleuofia, alomenos los Doctores que de semejantes casos hablan con tales circunstancias, reconocen auerla, vt colli- gitur ex his que in proposito tradunt Menoch. omnino videndus d. lib. 2. de arbitrar. casu 361. donde resuelue, que auiendo precedido enemis- tad, y acehanças, y de noche, siēpre se ha de en- tender que la muerte fue aleuofa, Gutier. lib. 2. practicarum, quæst. 2. Couarr. lib. 2. variarum. c. 20. Anton. Gomez de homicidis c. 3. num. 5. Burgos de Paz conf. 22. Bobadilla lib. 2. politi- corum, cap. 14. num. 30. ibi. *Pero yo siento la con- traria con Couarruias, y Gomez, porque en reali- dad de verdad como la muerte, ò herida se haga de manera que el herido se a sobrefaltado, ò insidiado, ò que le maten, ò hieran por detras, ò sin poder se re- parar, es aleuofia, quod profequitur Azeuedo d. conf. 28.*

Num. 58.

Ex quibus, parece que los señores juezes tie- nen bastante prouança en este pleyto cōtra dō Alonso de la Peña para condenarle (sino en la pe- na ordinaria) por lo menos en vna grauissima, extraordinaria, y en su modo equiualete, y que justamente corresponda à tan enorme delicto,

fa-

satisfaciendo à las partes por la incidencia los daños que tienen pedidos, que son bien notorios, y por eso nose habla en particular en ellos, y en el interesse en que se puedē estimar, y arbitrar, sosegando en esto el escandalo grande que se ha causado en esta Ciudad, bolviendo por la autoridad desta Corte, donde se cometio el delicto, y ministros della, y poniendo terror, y espanto à los que osadamente se atreuen à cometer semejantes delictos, & ita pronuntiari speramus, Salua in omnibus Dominationis Vestrae dignissima censura.

*El Doctor Fernandez  
de Otero.*

12  
distinguidos en las partes por la incidencia los  
daños que tienen pedidos, que son bien noto-  
rios, por esto no se habla en particular en ellos,  
y en el interese en que se debe estimar y arbi-  
trar, lo que en esto el estado grande que  
se ha estado en esta Ciudad, boluendo por la  
autoridad desta Corte, donde se comete el de-  
lito, y ministros della, y poniendo error, y et-  
pando a los dueños de la tierra, como  
se le mandó de los, & ita pronuntian libe-  
ros, Salus in omnibus Dominacionis Vltra-  
distinguidas centus.

El Doctor Ferrnandez  
de Otero.